



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : RUTH ANGÉLICA CASTELLANOS CORDERO  
DEMANDADO : EDISON ANTONIO FUERTES ARIAS  
RADICACIÓN : 2016-00540

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

**RESUELVE:**

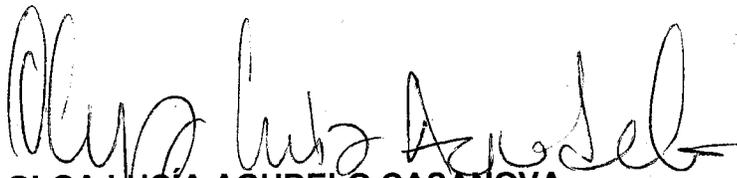
**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

**TERCERO:** Sin costas

**CUARTO:** Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>21 FEB 2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría</p>
---



JA

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : RUTH ANGÉLICA CASTELLANOS CORDERO  
DEMANDADO : EDISON ANTONIO FUERTES ARIAS  
RADICACIÓN : 2016-00540

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...** (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución mediante providencia del 29 de agosto de 2017 (folio 6), y la última notificación fue del auto del 7 de diciembre del 2017, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la entrega al demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda, es decir a la fecha, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.